

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
 Calle 14 No. 30-25 / Bomboná teléfono. 7244326 EXT. 5003
 Aprobado mediante resolución 1051 del 1 de Julio de 2003 Código No. 3163
 Del Ministerio de Interior y de Justicia.

San Juan de Pasto, 23 de octubre 2024 Ref. Radicación No. **1537** de agosto 20 del 2024

Teniendo en cuenta que el señor **ANDREA CAROLINA BURBANO CUASPUD, BILLY JHONN INSUASTY REYES Y JHONATHAN DAVID INSUASTY RODRIGUEZ**, mediante petición motivada ha solicitado se cite a **JOHAN JULIO PANTOJA IMBACUAN, MARIA ELENA ESCOBAR, JERALDIN FERNANDA CISNEROS JIMENEZ, EQUIDAD SEGUROS S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A.**, a una Audiencia de Conciliación para debatir y buscar un arreglo en asunto de carácter CIVIL sobre los siguientes HECHOS que transcriben literalmente: "PRIMERO. El día 22 de MARZO de 2023, en la calle 18 con carrera 35B de esta ciudad, Se presentó la colisión de los vehículos:

- **MARCA HYUNDAI, PLACA SVP 813, TIPO AUTOMOVIL, SERVICIO PÚBLICO, COLOR AMARILLO, AFILIADO A EXPRESO JUANAMBU S.A No de orden 0816, CONDUCIDO POR EL SEÑOR JOHAN JULIO CESAR PANTOJA IMBACUAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 94.538.378 Y SU PROPIETARIO LA SEÑORA MARIA HELENA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 30.720.305. demás especificaciones descritas en certificado de Libertad y tradición anexo.**
- **MARCA SUZUKI, PLACA QUD 65F, TIPO MOTOCICLETA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS NEGRO. CONDUCIDO POR BYLI INSUASTY, IDENTIFICADO CON C.C. No 87.061.861 Y SU PROPIETARIO LA SEÑORA ANDREA CAROLINA BURBANO CUASPUD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.085.278.429 demás especificaciones descritas en certificado de Libertad y tradición anexo.**

SEGUNDO. El vehículo de placas **QUD 65F**, Obtuvo graves daños en la colisión. Se realizó, peritaje en concesionario. **SUZUKI**, peritos, que diagnostican, **PÉRDIDA TOTAL**. Anexo fotografías, **TERCERO.** El vehículo tipo taxi de Placas **SVP813**, Se encuentra afiliado a Empresa **EXPRESO JUANAMBU S.A** No de orden 0816 Y Posee póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Nos. AA005875 Y AA004633 vigentes para la fecha de los hechos, de la **aseguradora LA EQUIDAD S.A. CUARTO.** Se tiene conocimiento que el rodante fue Enajenado, según minuta contractual del 30 de enero de 2023, por lo cual a la fecha existe un poseedor tenedor, que es la Sra. **JERALDIN FERNANDA CISNEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.294.404. **QUINTO.** En el Ipat No. A001539917, se determina por parte del Agente de Tránsito **CARLOS LOPEZ GUERRERO**, PLACA 033, la Hipótesis en contra del vehículo No 1 Tipo Taxi, Código 132 de la Resolución 11268 de 2012. Que corresponde a **NO RESPETAR PRELACIÓN**. En concordancia con la Ley 769 de 2002 arts. 55,70 y 71. **SEXTO.** Inicialmente dentro del Ipat, se determinó estado de embriaguez de mi representado, pero según la resolución No.INS2-2023-231 del 10 de agosto de 2023. En su parte RESOLUTIVA Dispuso: "**ARTÍCULO PRIMERO. Declarar a petición de parte, la nulidad del documento denominado: "INFORME PERICIAL PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA FORENSE DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA"** y consecuentemente, Declarar la Nulidad de la orden de comparendo No. 52001000000036290544..."

PRETENSIONES. Que se transcriben literalmente así: "**JOHAN JULIO CÉSAR PANTOJA IMBACUAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No 94.538.378, LA SEÑORA MARIA HELENA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No 30.720.305, JERALDIN**

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL		
	NOMBRE DEL FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL		
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064

FERNANDA CISNEROS, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.294.404, a representante legal o quien haga sus veces de La Aseguradora LA EQUIDAD S.A. Nit 860.028.415-5 y a representante legal o quien haga sus veces de La empresa de Taxis urbanos EXPRESO JUANAMBU S.A Nit 891.201.196-0. Consientan lo siguiente a favor de mi representado:

Se le cancele a mi poderdante las siguientes sumas, por los daños

A) Materiales, Patrimoniales o pecuniarios.

B) Inmateriales, extrapatrimoniales o No pecuniarios.

En relación a los Materiales (Daño Emergente y Lucro cesante)

- Cotización No.6989 Concesionario SU MOTO, SUZUKI, De fecha 14 de junio de 2024. Valor de Contado con Matrícula de \$ 16.861.000 DIEZCISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, Mcte.
- Gastos varios que se anexan en cuadro exxel Por valor de \$45.040.000 CUARENTA Y CINCO MILLONES CERO CUARENTA MIL PESOS, Mcte.

Para un total por DAÑO EMERGENTE de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS, Mcte. (\$61.901.000.00).

LUCRO CESANTE

Por lucro cesante, según el artículo 1614 del Código Civil, se entiende la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplido imperfectamente o retardo de su cumplimiento. En esta noción se considera incorporada toda manifestación relacionada con la falta de productividad o rendimiento que se deriva del hecho. Para nuestro caso en concreto tenemos:

Consolidado. Salario dejado de percibir desde el mes de marzo de 2023, Hasta la fecha para lo pertinente se ha tomado como referencia los 4 últimos pagos dando un promedio mensual de \$2.492.543.00. Valor total de \$9.970.172.00. **Futuro.** Como el cargo que ocupaba la víctima era de carácter provisional, de conformidad a la norma tomaríamos como base de liquidación en este aspecto el valor correspondiente a SMMLV del presente año, \$1.300.000.00. De Acuerdo al dictamen médico legal, existen **SECUELAS MÉDICO LEGALES DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE.** Tasamos la afectación en 100 SMMLV.

En relación a los Inmateriales (Daño Moral, Vida en relación y salud.)

Para las víctimas indirectas se le asignará un porcentaje de acuerdo al nivel de relación con respecto al lesionado. En el hecho que nos ocupa se trata de la compañera permanente ANDREA CAROLINA BURBANO CUASPUD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.278.429 de Pasto. quien, por la necesidad de compañía constante del lesionado, dejo de lado su vida laboral de carácter independiente por consiguiente y de conformidad a la jurisprudencia se estima en 50 SMLMV. Además, para cada uno de sus hijos JENIFER ALEXANDRA, CRISTIAN ALEJANDRO INSUASTY MAFLA. Identificados en su orden con T.I No.1.081.280.644-1.085.285.090 Y JHONATHAN DAVID INSUASTY RODRIGUEZ con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.509.501. Valor que En la jurisprudencia se estima en 30 SMLMV." de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía que mediante solicitud adjunta se anotan; y luego de establecer viabilidad, el suscrito conciliador, inscrito en el centro de conciliación de la alcaldía de pasto, y Registrado en el sistema de Información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de Conciliación.

RESUELVE



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL

VIGENCIA
26-Ene-22

VERSIÓN
04

CÓDIGO
SCC-F-064

PÁGINA
3 de 3

Invitar a ANDREA CAROLINA BURBANO CUASPUD, BILLY JHONN INSUASTY REYES Y JHONATHAN DAVID INSUASTY RODRIGUEZ y JOHAN JULIO PANTOJA IMBACUAN, MARIA ELENA ESCOBAR, JERALDIN FERNANDA CISNEROS JIMENEZ, EQUIDAD SEGUROS S.A., EXPRESO JUANAMBU S.A, a una Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** en las instalaciones del Centro de Conciliación, ubicadas en la Calle 14 No. 30-25 / Bomboná la Ciudad de Pasto.

Advertir a las partes que la inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, y podrá ser sancionado por el juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

Insistir a las partes en la puntualidad de su asistencia, esperando contar con su valiosa presencia.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO
ABOGADO CONCILIADOR

Se entrega la presente citación a la parte convocante, quien acepta fue ilustrada, por el conciliador, sobre los medios procedentes para ser entregada a la parte convocada de preferencia por correo certificado, personalmente, o con la ayuda de la Policía Nacional. Ley 2220 de 2022, determina: "Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...) PARÁGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación." (Comillas, paréntesis y puntos suspensivos fuera de texto)

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO